

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Quienes al amparo de la disposición final de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, hubieren comunicado al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife su propósito de realizar alumbramientos de aguas subterráneas en predios de propiedad privada en la isla de Hierro y no hubieren comenzado las obras correspondientes en la fecha de entrada en vigor del Decreto seiscientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, quedarán íntegramente sometidos al régimen establecido en el mencionado Decreto.

Dos. Si las obras de referencia hubieren sido iniciadas, la aplicación del sistema de autorización previa administrativa afectará solamente a las no realizadas en la fecha indicada en el párrafo precedente, facultándose al Servicio Hidráulico para autorizar provisionalmente la continuación de las mismas en las condiciones que estime conveniente, en tanto se tramita y resuelve definitivamente el expediente.

Tres. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se dispone la inclusión de tres «papillas experimentales» (Slurries) explosivos en la lista oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 20 de mayo de 1968, página 7270, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo de la Resolución, párrafo primero, línea quinta, donde dice: «con tres explosivos denominados Nitramita 2 E, Amoniacal 2 B», debe decir: «con tres explosivos denominados Nitramita 2 E, Amonal 2 B».

En la parte dispositiva de la Resolución, número 1.º, párrafo tercero, donde dice: «Papilla experimental número 2, designación oficial Amoniacal 2 B y nombre comercial Hidralex número 1», debe decir: «Papilla experimental número 2, designación oficial Amonal 2 B y nombre comercial Hidralex número 1».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm/neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	10.800
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	1.488
Maíz	10.05 B	1.252
Sorgo	10.07 B-2	1.144
Mijo	Ex. 10.07 C	1.012
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.045
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete...	15.07 A-2-a-2	5.560
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	3.285
Aceite crudo de algodón ...	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	7.060
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.785
Aceite refinado de algodón.	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de junio de 1968.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se nombra por concurso a don Benedicto Hermoso Hernández funcionario del Cuerpo Técnico de Correos del Servicio de Correos de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo último para la provisión de plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos vacantes en el Servicio de Correos de la Guinea Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir una de las expresadas vacantes al funcionarios perteneciente al citado Cuerpo don Benedicto Hermoso Hernández, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.